

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00508.

En conocimiento de la parte actora el informe secretarial que obra a folio precedente, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

No obstante de haberse subsanado la demanda dentro del término concedido en auto calendado 05 de octubre pasado (folio 42 - 1), el Despacho considera necesario volver a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar como se llega a la suma de \$4.244.351.00 Mda. Legal, por concepto de los cánones de arrendamientos adeudados por la parte demandada, con relación a los meses de Abril, Mayo, Agosto y Septiembre del año 2020, pues de acuerdo a la literalidad del contrato de arrendamiento aportado, el valor el canon de arrendamiento mensual se acordó en la suma de \$3.705.756.00 más IVA y al hacer la operación matemática dicho valor no concuerda con las sumas reclamadas en el acápite de pretensiones (\$3.705.756.00 + IVA 19% \$704.093,64 = \$4.409.849,64). -ver numeral 2° del acápite de HECHOS-

2. Igualmente sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar las razones por las cuales el valor de los cánones de arrendamiento de los meses de Junio y Julio del año 2020, no concuerdan con el valor de los demás cánones debidos por el extremo demandado.-

3. De ser necesario, sírvase adecuar las pretensiones de la demanda, precisando el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y el valor de la cláusula penal a cargo de la parte demandada (C. G. del Proceso, artículo 84 - 4).-

4. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806/2020.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **056**, hoy **26 de octubre de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf7d77419c60bab5f6d883ef63371784eddf697277f110e2ec63ce0e65d67cf6

Documento generado en 23/10/2020 05:20:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**